

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTAL QUE OPERA EN EL AREA DE
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional

N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR
060

Callao, **20 MAR. 2007**

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **MIRYAM PAOLA ZURITA AQUINO** contra la Resolución Directoral N° 003024 del 08 de setiembre de 2006 y; el informe N° 193-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 018631-06 la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003024 del 08 de setiembre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

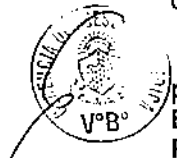
Que, la apelante fundamenta su recurso en el hecho de que, se han emitido el Decreto Supremo N° 019-94-PCM que establece Bonificación Especial a los profesionales de la salud y docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, entre otros; el Decreto De Urgencia N° 037-94 donde se otorga Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares; así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, de los actuados se desprende que la recurrente desarrolla labor mediante contrato por servicios personales suscrito con la Dirección de Educación del Callao y solicita se le otorgue la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y se ordene a la Dirección Regional de Educación del Callao abone la cantidad adeudada con deducción respectiva de lo recibido por concepto de Bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de lo actuado se desprende que la impugnante viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme se constata en las Boletas de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MIRYAM PAOLA ZURITA AQUINO**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003024 del 08 de setiembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003024 del 08 de setiembre de 2006 en todos sus extremos;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA FOTOSTÁTICA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
REPTA POR EL OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



7

